



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 000346-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 03192-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROBERTO PEREDA GALVEZ**  
Entidad : **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Sumilla : Declara conclusión de procedimiento por sustracción de la materia

Miraflores, 17 de febrero de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 03192-2022-JUS/TTAIP de fecha 16 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, interpuesto por **ROBERTO PEREDA GALVEZ** contra la respuesta remitida por correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, respecto de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** con fecha 10 de noviembre de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de noviembre de 2022, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad que le proporcione la siguiente información, mediante un enlace de descarga:

*“(1) Informes emitidos por el órgano de control interno de municipalidad de San Isidro (Lima) y otras Entidades desde 2010, respecto a las remuneraciones, beneficios, ingresos o prestaciones otorgadas a los trabajadores de dichas entidades y la documentación que indique el estado de implementación de las conclusiones y recomendaciones de dichos informes. En adición (2) estado de situación de las responsabilidades (funcional, administrativa, civil u otra) indicada en esos informes.”*

Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, la entidad atención la solicitud del recurrente, proporcionándole la información del Punto 1 de su pedido, y señalando respecto del Punto 2, que se había pedido la información a las diversas áreas internas, las cuales estaban preparando su atención.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2022, el recurrente interpuso ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis, manifestando que su pedido no fue atendido.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, la entidad remitió al recurrente información adicional, teniendo por atendida su solicitud.

<sup>1</sup> Recurso impugnatorio remitido por la entidad mediante Oficio N° 000366-2022-CG/INAIP.

Mediante correo electrónico de la misma fecha, el recurrente manifestó que su solicitud no había sido atendida íntegramente, agregando que no requirió de la entidad la elaboración de un informe o análisis de documentos.

Mediante la Resolución N° 000265-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>2</sup> de fecha 3 de febrero de 2023 se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la formulación de sus descargos, los cuales fueron presentados ante esta instancia con fecha 15 de febrero de 2023, manifestando lo siguiente:



(...)

- 
- 
7. *El 14/12/2022 mediante correo electrónico se remite información del pedido 1) y del pedido 2). Respecto a la "situación de las responsabilidades funcional, administrativa". El Órgano Instructor, informó que de la verificación y revisión efectuada de la data con que cuenta, se obtiene que, "en relación al tema de "Remuneraciones, beneficios, ingresos o prestaciones otorgados a los trabajadores de dichas entidades", ingresó el Informe de Control: Informe N° 007- 2015-2-2165, denominado "Auditoría de cumplimiento al pago de bonificaciones y otros beneficios otorgados a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza, derivados de pactos colectivos, Periodo 2007- 2014". PROCURADURÍA PÚBLICA 3 Periodo 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014. Y, se le informó del estado situacional de las responsabilidades administrativas del referido Informe.*
  8. *El 15/12/2022, mediante Memorando N° 203-2022-CG/OINS el Órgano Instructor remitió información para el solicitante, la copia del Informe de Control N° 007-2015-2-2165 denominado "Auditoria de Cumplimiento al Pago de Bonificaciones y otros beneficios otorgados a funcionarios y servidores que desempeñaron cargos de confianza derivados de pactos colectivos, periodo 2007-2014", en el total de doscientos veintinueve (229) folios.*
  9. *El 15/12/2022 mediante correo electrónico dirigido al solicitante se le informó lo siguiente: "Pedido 1: Mediante correos de 24/11/2022 y del 14/12/2022, se le brindó la atención del extremo de su pedido relacionado a los Informes del órgano de control interno de la municipalidad de San Isidro (Lima). En atención a su correo de 14/12/2022, respecto a los informes de "otras entidades" se internó a la unidad orgánica, en proceso de atención. Pedido 2: En este pedido Ud. realiza 02 sub pedidos: a) Estado de situación de las responsabilidades (funcional, administrativa (...))" b) Estado de situación de las responsabilidades civil u otra (...)* a) Mediante correo de 14/12/2022, se le brindó la atención: Respecto a la situación de las responsabilidades funcional, administrativa. En atención a su correo de 14/12/2022, el Órgano Institucional ha remitido en archivo digital la copia del Informe N° 007-2015-2-2165, en doscientos veintinueve (229) folios. Se adjuntó en Google Drive. Asimismo, en atención a su correo de 14/12/2022 de "otras entidades" respecto a la situación de las responsabilidades funcional, administrativa, se internará a la unidad orgánica competente. b) Respecto a este extremo de su pedido, la Procuraduría Pública, hace su conocimiento de "las acciones legales iniciadas por esta Procuraduría Pública, en virtud de las recomendaciones contenidas en la relación de los informes remitidos en archivo Excel por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, según el siguiente detalle":

<sup>2</sup> Resolución de fecha 16 de noviembre de 2022, la cual fue debidamente notificada a la Mesa de Partes Virtual de la entidad: <https://portal.mpfj.gob.pe/mesa-partes-virtual/ingreso>, el 27 de noviembre de 2022 a horas 22:04, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

10. Asimismo, el 16/12/2022 mediante correo electrónico dirigido al solicitante se le informó lo siguiente: "El pedido 1: En este pedido Ud. realiza 02 sub pedidos: a) Informes emitidos por el órgano de control interno de municipalidad de San Isidro (Lima) (...) desde el 2010 (...). b) Informes emitidos por el órgano de control interno de municipalidad de (...) otras Entidades desde 2010 (...). El PROCURADURÍA PÚBLICA 4 Pedido 2: En este pedido Ud. realiza 02 sub pedidos: a) Estado de situación de las responsabilidades (funcional, administrativa (...)) b) Estado de situación de las responsabilidades civil u otra (...) En relación a sus correos electrónicos del 25/11/2022 y 16/12/2022. Se hace de conocimiento, que los canales de recepción que tiene la Contraloría General de la República y que administra la Subgerencia de Gestión Documentaria son los siguientes: (i) Mesa de Partes Virtual: Ingresando al siguiente enlace: <https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>, (ii) Mesa de Partes presencial: Apersonándose a las mesas de partes que posee la Contraloría General de la República a nivel nacional. (iii) Formulario virtual: en el siguiente enlace: <https://appbp.contraloria.gob.pe/saip/formulario-de-acceso-ainformacion-publica.aspx>.

11. El 09/01/2023 mediante correo electrónico dirigido al solicitante se le informó lo siguiente: "Pedido 1: Mediante correos de 24/11/ 2022 y del 14/12/2022, se le brindó la atención del extremo de su pedido relacionado a los Informes del órgano de control interno de la municipalidad de San Isidro (Lima). En atención a su correo de 14/12/2022, respecto a los informes de "otras entidades" se internó a la unidad orgánica, en proceso de atención. La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, ha remitido un archivo digital con la consulta materia de su interés. Dado que el archivo digital sobrepasa la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través de Google Drive, el cual puede ser descargado durante los siguientes 30 días calendarios, en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1sjZkYhnLn88eqiNCYKjVpmDjFA8Jdd0?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1sjZkYhnLn88eqiNCYKjVpmDjFA8Jdd0?usp=share_link). De esta manera se dio la atención total del pedido 1) (Sub pedidos a y b) "Pedido 2: En este pedido Ud. realiza 02 sub pedidos: a). Estado de situación de las responsabilidades (funcional, administrativa (...)) b) Estado de situación de las responsabilidades civil u otra (...) Los dos sub pedidos en proceso de atención".

12. El 27/01/2023 mediante correo electrónico dirigido al solicitante se le informó lo siguiente: "(...) Pedido 2: En este pedido Ud. realiza 02 sub pedidos: Sub pedido a). Estado de situación de las responsabilidades (funcional, administrativa (...))" La Oficina de Gestión de la Potestad Administrativa Sancionadora ha indicado que su pedido tiene un rango del 2010 hasta la actualidad. Hace de su conocimiento que, la entrada en vigencia de la PROCURADURÍA PÚBLICA 5 Ley 29622 y su Reglamento el inicio de operaciones de los órganos del Sistema Nacional de Control, incluidos los órganos instructores y sancionadores, se produjo a partir de abril de 2011 (PAS 1). Asimismo, en el año 2019, los órganos instructores y sancionadores, fueron desactivados en mérito a la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 26 de abril de 2019; logrando restablecerse la potestad administrativa sancionadora de la Contraloría General de la República, el 21 de julio de 2021, mediante Ley31288 (PAS 2). La atención al extremo de este pedido, se ciñe estrictamente al "estado situacional" de los Expedientes PAS asociados a informes de control cuya materia versa sobre "remuneraciones, beneficios, ingresos o prestaciones otorgadas a los trabajadores de las entidades".

13. En ese sentido, se ha realizado una búsqueda en las bases de datos, realizando un filtro con las palabras: "remuneraciones", "beneficios", "ingresos" y "prestaciones" vinculadas a trabajadores de las entidades auditadas, a fin de atender en su integridad su pedido de información. "Como resultado de la búsqueda, respecto a los



*Expedientes PAS del periodo 2011 al 2019 (PAS 1), se encontraron cincuenta y dos (52) expedientes PAS relacionados a la solicitud del ciudadano, sobre ello, podemos advertir que se trata de información pública que se encuentra en posesión del Estado, al estar relacionada con procedimientos administrativos sancionadores concluidos". "Por otro lado, en relación a los expedientes PAS del periodo 2021 al 20 de enero de 2023 (PAS 2), esta contiene información de ocho (08) expedientes PAS, de los cuales dos (02) se encuentran concluidos y seis (06) están en trámite. Precisan que los seis (06) expedientes en trámite, no está vinculada directamente a las investigaciones en el marco del proceso sancionador de la CGR". Ha remitido la información respecto al estado situacional de sesenta (60) expedientes PAS, que hayan sido emitidos por el órgano de control interno de otras Entidades desde 2010, respecto a las remuneraciones, beneficios, ingresos o prestaciones otorgadas a los trabajadores de dichas entidades. Se adjunta un archivo digital de seis (06) folios. Comprende un cuadro con las columnas: Número de Informe de auditoría, título, entidad auditada, número de expediente PAS y estado situacional. Sub pedido b) Estado de situación de las responsabilidades civil u otra (...). La Procuraduría Pública ha indicado que, de la búsqueda efectuada en su base de datos, la relación de los informes reportado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, indicando el estado situacional (pendiente, implementado), para los fines pertinentes. Se adjunta un archivo PROCURADURÍA PÚBLICA 6 digital en formato Excel. Dado que los archivos digitales sobrepasan la capacidad de envío por correo, el mismo se remite a través de Google Drive, el cual puede ser descargados durante los siguientes 30 días calendarios, en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1wK7Q9jJu5UCXK2LCiaf5v6T1Jm33YDa> e?usp=share\_link*

14. *De esta manera se dio la atención total del pedido 2) (Sub pedidos 1 y 2), configurándose la sustracción de la materia, al haberse acreditado la entrega de la información solicitada y en la forma peticionada."*



Adjunta la entidad a su escrito de descargo, la impresión de los correos electrónicos remitidos y recibidos al y del recurrente, evidenciando la permanente comunicación, observación y entrega de la información solicitada por el administrado, siendo el ultimo de ellos con fecha 27 de enero de 2023.

## II. ANÁLISIS



El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup> establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, para los efectos de la referida ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Cabe anotar que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

## 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si la información solicitada por el recurrente fue entregada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Ley de Procedimiento Administrativo General.

## 2.2 Evaluación

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, que recoge el principio de publicidad, toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

Al respecto, en el Fundamento 27 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00005-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución, que faculta a cualquier persona a solicitar y acceder a la información en poder de la Administración Pública, salvo las limitaciones expresamente indicadas en la ley.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional señaló en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

En ese sentido, de los pronunciamientos efectuados por el Tribunal Constitucional antes citados, se infiere que toda información que posean las entidades de la Administración Pública es de acceso público; y, en caso dicha información corresponda a un supuesto de excepción previsto en los artículos 15 a 17 de la Ley de Transparencia, o en algún otro supuesto legal, constituye deber de las entidades acreditar dicha condición, debido a que poseen la carga de la prueba.

En el presente caso el recurrente solicitó a la entidad diversa información sobre las acciones de control respecto de la Municipalidad Distrital de San Isidro, así como sobre una materia en particular relacionada con las remuneraciones, beneficios, ingresos o prestaciones otorgadas a los trabajadores de entidades sujetas a control gubernamental.

Sobre el particular, debe advertirse que el pedido del recurrente es bastante general, de modo que en la medida que la entidad hubiera proporcionado la

información que, de acuerdo con los propios términos del pedido, esta se considerara atendida.

Ahora bien, conforme se verifica de autos, la entidad no ha denegado la entrega de la referida información, y mucho menos ha alegado la existencia de algún supuesto de excepción al derecho de acceso a la información pública, por lo que concuerda con el recurrente que esta se trata de información de acceso público.

Así, se aprecia de la documentación obrante que mediante reiterados y permanentes correos electrónicos enviados al recurrente con fechas 24 de noviembre, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, 9 y 27 de enero de 2023, la entidad atendió la solicitud del recurrente, conforme se advierte de las siguientes imágenes insertas, absolviendo incluso las observaciones que este formulada ante cada envío, por lo que al no existir más observaciones por parte del recurrente, este colegiado entiende que la solicitud de acceso a la información pública del administrado ha sido satisfecha por la entidad.

**Archivo de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799**

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Jue 24/11/2022 17:33

Para: rpereda@smv.gob.pe <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Amado Daniel Enco Tirado <aenco@contraloria.gob.pe>; Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

1 archivos adjuntos (20 KB)

INFORMES DEL OCI DE SAN ISIDRO y OTROS.xlsx

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

(...)

**Atención de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799**

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Mié 14/12/2022 9:38

Para: Pereda, Roberto <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Amado Daniel Enco Tirado <aenco@contraloria.gob.pe>; Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

1 archivos adjuntos (20 KB)

INFORMES DEL OCI DE SAN ISIDRO y OTROS.xlsx

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

(...)



Atención de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799 y correos de 25/11/2022 y 14/12/2022

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Jue 15/12/2022 19:08

Para: Pereda, Roberto <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Amado Daniel Enco Tirado <aenco@contraloriape.onmicrosoft.com>; Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

(...)

Atención de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799 y correos de 25/11/2022 y 16/12/2022 (traslado de apelación).

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Vie 16/12/2022 20:15

Para: Pereda, Roberto <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Amado Daniel Enco Tirado <aenco@contraloriape.onmicrosoft.com>; Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

1 archivos adjuntos (228 KB)

OFICIO 366-2022-INAIP Cargo Pide.pdf

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

(...)

Atención de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Lun 09/01/2023 10:40

Para: Pereda, Roberto <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

(...)

Atención de solicitud de acceso a la información pública – Expediente N° 27-2022-77799

Zaida Enma Valdivia Cabrera <zvaldivia@contraloria.gob.pe>

Vie 27/01/2023 18:26

Para: Pereda, Roberto <rpereda@smv.gob.pe>

CC: Fernando Ramiro Pinto Hinojosa <fpinto@contraloria.gob.pe>

Cco: Milagros Burgos Mendoza <milagrosb@contraloria.gob.pe>

Estimado Sr. Roberto Enrique Pereda Gálvez,

Al respecto, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

En relación a la aplicación de dicha norma, en un requerimiento de documentación formulado por un trabajador del Poder Judicial a su empleador, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, el Tribunal Constitucional señaló que:

*“4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N.º 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N.º UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.*

*5. Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional” (subrayado agregado).*

En consecuencia, dado que la solicitud ha sido atendida entregando la información al recurrente después de haberse presentado el recurso de apelación, no existe controversia pendiente de resolver, habiéndose producido la sustracción de la materia en el presente procedimiento, correspondiendo su conclusión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

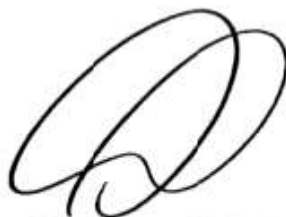
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO** el Expediente de Apelación N° 03192-2022-JUS/TTAIP interpuesto por **ROBERTO PEREDA GALVEZ** contra la denegatoria de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** con fecha 10 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROBERTO PEREDA GALVEZ** y a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 27444.



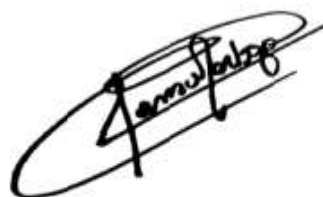
**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

Vp:pcp